



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 15 de marzo de 2023

VISTO:

El INFORME 46 y 241-2023- MPSRJ-SGL/YFPB, emitido por la Subgerencia de Logística; INFORME N° 023-2023-MPSR/SGEP/GBCZ, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; OPINIÓN LEGAL N° 46-2023/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 052-2023-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. nos señala: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° establece: *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° señala: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, de conformidad con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las siguientes causales:

- i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
- ii) Contravengan las normas legales
- iii) Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, la Municipalidad Provincial de San Román, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-MPSR-J/CS-1, convocada para la contratación de Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRODUCCION E INNOVACION TECNOLOGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LOS DISTRITOS DE JULIACA, CABANILLAS Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversión N° 2520100



R.A. 074-2023-MPSR-J/A
 15/03/2023

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de San Román mediante INFORME N° 046 y 241-2023-MPSRJ-SGL/YFPB, de fecha 03 de febrero de 2023 y 07 de marzo de 2023 respectivamente, solicita la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MPSR-J/CS-1, cuyo objeto es la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRODUCCION E INNOVACION TECNOLOGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LOS DISTRITOS DE JULIACA, CABANILLAS Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", y se RETROTRAIGA HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, precisando que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de calificación y evaluación de propuestas; sustentando para cuyo efecto lo siguiente:

- Que del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada Nro. 046-2022-MPSR-J/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, se advierte que se cometieron vicios administrativos desde el requerimiento del área usuaria al contemplar forma de pago que ponen en riesgo la finalidad de la contratación.
- Existen vicios en la interacción con el mercado y en la indagación de mercado según lo vertido en el numeral I, inciso a), ya que el cotizador **Maycol L. Mercado Mendoza** interactuó con el mercado 5 días antes de que el requerimiento de servicios Nro. 1506-2022 sea derivado por el Sub Gerente de Logística y recepcionado por el cotizador lo que genera vicios en el debido procedimiento administrativo hecho que pone en riesgo el procedimiento de selección, así mismo se advierte que al momento de realizar el estudio de mercado no se interactuó con empresas y/o personas naturales que tengan la capacidad de contratación requerida conforme a la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD., hecho que genero que no se tenga un estudio de mercado real y acorde a la necesidad de la Municipalidad.
- Así mismo el área usuaria consideró experiencia en servicios de consultoría similares que no guarda semejanza con el objeto de la convocatoria, lo cual genera un riesgo para la entidad ya que se contrataría a una empresa o persona natural sin conocimiento técnico en la elaboración de Proyectos Productivos, lo cual afecta directamente a la finalidad de la contratación.
- La Sub Gerencia de Logística, integró las Bases Administrativas, sin que estas fueran aprobadas por el comité de selección ya que el acta de integración de bases y las bases integradas no se encuentran rubricada por la totalidad de los miembros del comité, hecho que genera un vicio en el procedimiento de selección y conlleva a una NULIDAD DE OFICIO.

Que, mediante INFORME N° 023-2023-MPSR/SGEP/GBCZ, el Subgerente de Estudios y Proyectos, y tomando en cuenta la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MPSR-J/CS-1, concluye que se ha determinado que efectivamente se han cometido vicios administrativos que ponen en riesgo la finalidad de la contratación, exigiendo que se tomen las acciones administrativas correspondientes, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, en el marco de lo preceptuado, puede sostenerse que los vicios advertidos por la Subgerencia de Logística, lindan con la contravención de normas legales; o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, toda vez que los vicios advertidos vulnerarían los principios que rigen las contrataciones del Estado, como es el "Principio de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia" contenidas en el artículo 2° literal a), c) y e) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; de la misma forma estarían vulnerando lo dispuesto en el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, estarían vulnerando lo dispuesto en el numeral 29.1, 29.2 y 29.8 del artículo 29°; numeral 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32°; numeral 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46°; el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y entre otros dispositivos normativos en materia de contrataciones del Estado; los que se subsumiría a las causales de nulidad establecidas en el artículo 44° numeral 44.1 del TUO de la Ley, causales por las que el Titular de la Entidad ostenta la prerrogativa de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y habiéndose establecido por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad – Subgerencia de Logística, que el procedimiento de selección materia de la solicitud de nulidad de oficio, se encontraría en la etapa de calificación y evaluación de propuestas;



R.A. 074-2023-MPSR-J/A
15/03/2023

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 046-2023/MPSR-J/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los informes técnicos adjuntos, la normativa legal vigente, opina que resulta procedente se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022-MPSR-J/CS-1, convocada para la contratación de Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRODUCCION E INNOVACION TECNOLOGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LOS DISTRITOS DE JULIACA, CABANILLAS Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO”; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-MPSR-J/CS-1, convocada para la contratación de Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado. “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRODUCCION E INNOVACION TECNOLOGICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LOS DISTRITOS DE JULIACA, CABANILLAS Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO”, con Código Único de Inversión N° 2520100, por actos que contravienen las normas legales; o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2022-MPSR-J/CS-1, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, corriéndosele traslado de los actuados para que actúe según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo; con conocimiento al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA

Abog. Willian W. Vargas Lipa
 GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
 JULIACA

Lic. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
 ALCALDE

C.c.
 - A
 - GM
 - GA
 - SGL
 Reg. 392
 Archivo GSG-MPSR-J